



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

# COMUNICADO

## N° 0025-2020-EF/50.01

A LOS GOBIERNOS REGIONALES

### CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL LITERAL B) DEL NUMERAL 48.1 DEL ARTÍCULO 48 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO

La Dirección General de Presupuesto Público, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de sus competencias, señala lo siguiente:

- El literal b del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que (...) de manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. (...)
- Mediante el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, Decreto de Urgencia que dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, se exceptúa a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, para realizar las modificaciones en el nivel funcional programático que correspondan al gasto corriente, para habilitar la Actividad 5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS y dentro de las finalidades autorizadas.
- En tal sentido, la exoneración de lo dispuesto en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, solo se aplica en el caso que lo Gobiernos Regionales necesiten realizar modificaciones en el nivel funcional programático que correspondan a gasto corriente para habilitar la Actividad 5006269 PREVENCIÓN, CONTROL, DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE CORONAVIRUS y dentro de las finalidades autorizadas. De no encontrarse en dicho supuesto, se exhorta a los Gobiernos Regionales a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el literal b del inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, debido a que su incumplimiento da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar conforme lo establece el artículo 79 de la citada norma.
- Finalmente, es necesario recordar que en el marco de lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, el Titular de la Entidad es el responsable de la gestión presupuestaria en las fases del proceso presupuestario de conformidad con el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

Lima, 24 de junio de 2020